



Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2007

AUTO No. 2349

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1039 del 2 de diciembre de 1999, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa HUGHES PETROLEOS DE COLOMBIA INC – HUPECOL, LLC, para el proyecto: área de interés de perforación exploratoria denominada Tambaquí, ubicado en jurisdicción de las veredas La Palmita, Cumaco, El Delirio y la Culebra, municipio de Orocué, departamento del Casanare y autorizó la perforación de nueve locaciones de pozos exploratorios y la perforación exploratoria del pozo Tambaquí-1.

Que mediante la Resolución No. 1201 del 23 de noviembre de 2000, este Ministerio aceptó el cambio de nombre del pozo Tambaquí -1 por el de Tambaquí -1-AM; aceptó el documento denominado “Medidas de Manejo Ambiental para la localización y la vía de acceso al pozo Tambaquí -1 y estableció un Plan de Manejo Ambiental a la empresa HUGHES PETROLEOS DE COLOMBIA INC – HUPECOL, LLC, para las pruebas extensas de producción y aprobó el plan de contingencia para la operación y transporte de crudo a través de la Línea de Flujo del pozo Tambaquí -1.

Que mediante la Resolución No. 443 del 14 de abril de 2003 este Ministerio modificó la Resolución No. 1039 del 2 de diciembre de 1999, en el sentido de autorizar la reubicación de los pozos Tambaquí -2 y Tambaquí -3.

Que mediante la Resolución No. 1069 del 6 de octubre de 2003, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa HUPECOL L.L.C., para el proyecto denominado: “Área de Desarrollo Tambaquí – Campo Laurita”, ubicado en las veredas Unión, Tulúa y Remolino, en jurisdicción del Municipio de Orocué, departamento del Casanare.

Auto 2349 del 29 de agosto de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que mediante la Resolución No. 635 del 10 de abril de 2006, este Ministerio modificó la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 1096 del 6 de octubre de 2003, en el sentido de: autorizar un nuevo vertimiento de aguas, otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas e incluir nuevas obligaciones.

Que mediante la Resolución No. 202 del 8 de febrero de 2007, este Ministerio modificó el artículo primero de la Resolución No. 1039 del 2 de diciembre de 1999, el cual quedó así:

“Artículo Primero. Otorgar a la empresa HUPECOL L.L.C., Licencia Ambiental, para el Área de Perforación Exploratoria TAMBAQUI, localizado en jurisdicción del municipio de Orocué Departamento de Casanare dentro del polígono demarcado por los siguientes vértices:

<i>Coordenadas de los Vértices del Área de Perforación Exploratoria Tambaquí.</i>		
	<i>COORDENADAS</i>	
<i>Vértice</i>	<i>Norte</i>	<i>Este</i>
<i>1</i>	<i>1.031.060,4266</i>	<i>953.068,8496</i>
<i>2</i>	<i>1.034.350,0000</i>	<i>956.046,2736</i>
<i>3</i>	<i>1.034.350,0000</i>	<i>956.755,2322</i>
<i>4</i>	<i>1.032.277,9839</i>	<i>959.056,4872</i>
<i>5</i>	<i>1.030.465,8944</i>	<i>957.425,1772</i>
<i>6</i>	<i>1.030.465,8944</i>	<i>955.553,6263</i>
<i>7</i>	<i>1.029.613,4804</i>	<i>954.695,8392</i>
<i>8</i>	<i>1.032.110,0000</i>	<i>957.277,0000</i>
<i>9</i>	<i>1.033.295,0000</i>	<i>955.886,0000</i>
<i>10</i>	<i>1.030.824,8739</i>	<i>953.333,7122</i>
<i>1</i>	<i>1.031.060,4266</i>	<i>953.068,8496</i>

Nota: Coordenadas Origen 3 Este”

Que en la misma resolución este Ministerio autorizó la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por este Ministerio mediante la Resolución No. 1039 del 2 de diciembre de 1999, a nombre de la empresa HUPECOL L.L.C., a favor de la empresa SOGOMI ENERGY S.A., en lo que respecta a los derechos y obligaciones ambientales inherentes al área de interés Tambaquí, identificada con las siguientes coordenadas:

<i>Coordenadas de la Cesión Parcial del Área de Perforación Exploratoria Tambaquí</i>		
<i>Vértice</i>	<i>Norte</i>	<i>Este</i>
<i>1</i>	<i>1'032 254, 4948</i>	<i>951 726,2036</i>
<i>2</i>	<i>1'028 850, 6165</i>	<i>955 553,6263</i>
<i>3</i>	<i>1'014 650, 0000</i>	<i>939 100,0000</i>
<i>4</i>	<i>1'017,624, 0000</i>	<i>939 200,0000</i>
<i>1</i>	<i>1'032 254, 4948</i>	<i>951 726,2036</i>

Notas: 1. Coordenadas Origen 3 Este

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que mediante la Resolución No. 1008 del 8 de junio de 2007, este Ministerio aclaró las coordenadas contenidas en el artículo primero de la Resolución No. 202 del 7 de febrero de 2007

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-84568 del 16 de agosto de 2007, el señor ALEXANDER ROJAS JIMÉNEZ, Representante Legal de la empresa SOGOMI ENERGY S.A. solicitó a este Ministerio la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 1039 del 2 de diciembre de 1999, cuya cesión parcial por la empresa HUPECOL LLC fue otorgada por Resolución No. 202 del 8 de febrero de 2007, en el sentido de autorizar:

La perforación exploratoria hasta en tres plataformas multipozo en el área enmarcada en las siguientes coordenadas:

Tabla 2. COORDENADAS DEL BLOQUE DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA NASHIRA

PUNTO	COORDENADAS (Datum Magna-Sirgas - Origen Bogota)	
	NORTE (m)	ESTE (m)
A	1.025.058,69	1.270.750,52
B	1.024.817,53	1.275.085,27
C	1.028.742,05	1.279.832,18
D	1.034.281,20	1.284.591,94
E	1.031.592,24	1.285.924,06
F	1.029.186,00	1.288.653,99
G	1.027.529,27	1.290.506,23
H	1.020.973,92	1.283.080,19
I	1.009.821,33	1.270.446,32
J	1.010.293,91	1.263.939,08

Fuente: Contrato 023 ANH - SOGOMI ENERGY S.A.

Como objetivos específicos tiene:

1. Adelantar perforación exploratoria en el área de interés geológico Nashira, en donde se presente desarrollar hasta tres plataformas multipozo.
2. Desarrollar accesos con longitudes entre 2 y 6 kilómetros desde la vía principal hasta el área de interés geológico y variantes de hasta 1 kilómetro desde los accesos hasta los posibles sitios de desarrollo de plataformas multipozo.
3. Obtener las autorizaciones en materia de aprovechamiento de recursos naturales necesarios para el proyecto que incluyen ocupación de cauce por desarrollo de accesos y cruce de líneas de flujo; captación de aguas superficiales; aprovechamiento forestal para corredores de acceso, sitios de plataforma multipozo y ZODMES; y la autorización de áreas para vertimiento de aguas residuales tratadas por medio de irrigación.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 2400-E2-84568 del 27 de agosto de 2007, este Ministerio solicitó a la empresa SOGOMI ENERGY S.A., la aclaración de los

Auto 2349 del 29 de agosto de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

sitios exactos en donde se van a realizar las plataformas de perforación, por cuanto esas actividades deben ejecutarse únicamente al interior del área cedida por la empresa HUPECOL LLC.

Que en reunión sostenida con el 29 de agosto de 2007, con el representante legal de la empresa SOGOMI ENERGY S.A. se aclaró el alcance de la modificación solicitada, teniendo en cuenta que la descripción de las plataformas de exploración hacían parte del Complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado, pero no se encontraba en la información general tenida en cuenta para el inicio del trámite administrativo de modificación, punto que quedó precisado.

Que los prospectos al interior de los cuales se adelantaría la Perforación Exploratoria están delimitados por las coordenadas origen 3 este que a continuación se relacionan:

PROSPECTO	PUNTO	COORDENADAS (ORIGEN 3 ESTE)	
		NORTE	ESTE
Nashira 1	A	1022158.8352	945205.2258
	B	1024591.7568	947887.7839
	C	1025816.4358	946777.0724
	D	1023383.5142	944094.5143
Nashira 2	A	1024986.6401	949013.9317
	B	1027244.3031	951845.5714
	C	1028537.0429	950814.8715
	D	1026279.3799	947983.2318
Nashira 3	A	1019096.0631	942154.6260
	B	1021528.9847	944837.1841
	C	1022753.6637	943726.4726
	D	1020320.7421	941043.9145

Que de conformidad con el artículo 26° del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Auto 2349 del 29 de agosto de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Licencia Ambiental, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incurso en las causales uno y tres del artículo citado en el considerando anterior.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27° del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto del servicio de evaluación, con número de referencia **154034107**, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5° del citado artículo

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2°, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 de la Resolución 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 suscribir el presente acto administrativo

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada por este Ministerio a la empresa HUPECOL, LLC mediante la Resolución No. 1039 del 2 de diciembre de 1999, modificada por la Resolución 443 del 14 de abril de 2003, para el proyecto: “Área de interés de perforación exploratoria denominada Tambaquí”, ubicado en jurisdicción de las veredas La Palmita, Cumaco, El Delirio y la Culebra, municipio de Orocué, departamento del Casanare, cedida parcialmente a la empresa SOGOMI ENERGY S.A. mediante la Resolución No. 202 del 8 de febrero de 2007, en el sentido de autorizar:

1. La perforación exploratoria hasta en tres plataformas multipozo en el área enmarcada en las siguientes coordenadas:

Tabla 2. COORDENADAS DEL BLOQUE DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA NASHIRA

PUNTO	COORDENADAS (Datum Magna-Sirgas - Origen Bogota)
-------	---

Auto 2349 del 29 de agosto de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

	NORTE (m)	ESTE (m)
A	1.025.058,69	1.270.750,52
B	1.024.817,53	1.275.085,27
C	1.028.742,05	1.279.832,18
D	1.034.281,20	1.284.591,94
E	1.031.592,24	1.285.924,06
F	1.029.186,00	1.288.653,99
G	1.027.529,27	1.290.506,23
H	1.020.973,92	1.283.080,19
I	1.009.821,33	1.270.446,32
J	1.010.293,91	1.263.939,08

Fuente: Contrato 023 ANH - SOGOMI ENERGY S.A.

2. Adelantar perforación exploratoria en el área de interés geológico Nashira, en donde se presente desarrollar hasta tres plataformas multipozo.
3. Desarrollar accesos con longitudes entre 2 y 6 kilómetros desde la vía principal hasta el área de interés geológico y variantes de hasta 1 kilómetro desde los accesos hasta los posibles sitios de desarrollo de plataformas multipozo.
4. Obtener las autorizaciones en materia de aprovechamiento de recursos naturales necesarios para el proyecto que incluyen ocupación de cauce por desarrollo de accesos y cruce de líneas de flujo; captación de aguas superficiales; aprovechamiento forestal para corredores de acceso, sitios de plataforma multipozo y ZODMES; y la autorización de áreas para vertimiento de aguas residuales tratadas por medio de irrigación

Los prospectos al interior de los cuales se adelantaría la Perforación Exploratoria están delimitados por las coordenadas origen 3 este que a continuación se relacionan:

PROSPECTO	PUNTO	COORDENADAS (ORIGEN 3 ESTE)	
		NORTE	ESTE
Nashira 1	A	1022158.8352	945205.2258
	B	1024591.7568	947887.7839
	C	1025816.4358	946777.0724
	D	1023383.5142	944094.5143
Nashira 2	A	1024986.6401	949013.9317
	B	1027244.3031	951845.5714
	C	1028537.0429	950814.8715
	D	1026279.3799	947983.2318
Nashira 3	A	1019096.0631	942154.6260
	B	1021528.9847	944837.1841
	C	1022753.6637	943726.4726
	D	1020320.7421	941043.9145

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa SOGOMI ENERGY S.A. o al apoderado debidamente constituido.

Auto 2349 del 29 de agosto de 2007

“Por el cual se inicia el tramite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Orocué, en el departamento del Casanare a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUÍA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Exp LAM3786
Proyecto Jhon Marmol-contratista.DLPTA